JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado:	05001-31-10-002-2023-00304-00
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Jairo de Jesús Jiménez Guzmán
Accionante:	Colpensiones Junta Regional de Invalidez Junta Nacional de Invalidez
Interlocutorio:	Nro. 0376 de 2023

El señor **JAIRO DE JESÚS JIMÉNEZ GUZMÁN**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 71.683.984, ha instaurado Acción de Tutela en contra de **"COLPENSIONES", "JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA" y "JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ"** invocando derechos fundamentales, que en su sentir están siendo vulnerados por la entidad accionada.

En vista de que la solicitud reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **JAIRO DE JESÚS JIMÉNEZ GUZMÁN,** en contra de **"COLPENSIONES", "JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA" y "JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ"**.

SEGUNDO.- VINCULAR a la presente acción constitucional a: **DORIS PATARROYO PATARROYO,** Gerente Nomina de Pensionados, en su defecto, quien haga sus veces; **JIMMY PERILLA RODRIGUEZ**, Director de Estandarización, en su defecto, quien haga sus veces; **BLANCA NUBIA RAMIREZ ALDANA**, Directora de Afiliaciones, en su defecto, quien haga sus veces; **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingreso Por Aportes, en su defecto, quien haga sus veces; **MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS**, Subdirectora Determinación de Derechos, en su defecto, quien haga sus veces; al Director de Prestaciones Económicas, en su defecto, quien haga sus veces; al Director de Medicina Laboral, en su defecto quien haga sus veces, a la Gerencia de Determinaciones, a través de su Director, en su defecto quien haga sus veces, así como a la Gerencia de Defensa Judicial, través de su Director, en su defecto quien haga sus veces.

TERCERO.- NOTIFICAR a los representantes de las entidades accionadas y vinculadas, Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, en su calidad de Presidente de **COLPENSIONES** y/o quien haga las veces; **DORIS PATARROYO PATARROYO,** Gerente Nomina de Pensionados, en su defecto, quien haga sus veces; **JIMMY PERILLA RODRIGUEZ**, Director de Estandarización, en su defecto, quien haga sus veces; **BLANCA NUBIA RAMIREZ ALDANA**, Directora de Afiliaciones,

en su defecto, quien haga sus veces; **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingreso Por Aportes, en su defecto, quien haga sus veces; **MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS**, Subdirectora Determinación de Derechos, en su defecto, quien haga sus veces; al Director de Prestaciones Económicas, en su defecto, quien haga sus veces; al Director de Medicina Laboral, en su defecto quien haga sus veces, a la Gerencia de Determinaciones, a través de su Director, en su defecto quien haga sus veces, así como a la Gerencia de Defensa Judicial, través de su Director, en su defecto quien haga sus veces, corriéndoseles traslado para que en el término de veinticuatro (24) horas hábiles se pronuncien, si lo consideran pertinente.

Por requerir el Despacho de ciertos informes para la viabilidad de la acción, procede a decretar las siguientes pruebas:

a.- Oficiar al Dr. Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, en su calidad de Presidente de **COLPENSIONES** y/o quien haga las veces; **DORIS PATARROYO PATARROYO,** Gerente Nomina de Pensionados, en su defecto, quien haga sus veces; **JIMMY PERILLA RODRIGUEZ**, Director de Estandarización, en su defecto, quien haga sus veces; **BLANCA NUBIA RAMIREZ ALDANA**, Directora de Afiliaciones, en su defecto, quien haga sus veces; **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingreso Por Aportes, en su defecto, quien haga sus veces; **MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS**, Subdirectora Determinación de Derechos, en su defecto, quien haga sus veces; al Director de Prestaciones Económicas, en su defecto, quien haga sus veces; al Director de Medicina Laboral, en su defecto quien haga sus veces, a la Gerencia de Determinaciones, a través de su Director, en su defecto quien haga sus veces, así como a la Gerencia de Defensa Judicial, través de su Director, en su defecto quien haga sus veces, para que en el término de veinticuatro (24) horas hábiles, contadas a partir del recibo del respectivo oficio, rindan un informe con respecto a los hechos y pretensiones de la acción de tutela, indicando el nombre del titular de esta área o, en su defecto, los nombre de las personas y dependencias encargadas de dar cumplimiento a lo peticionado por el actor.

b.- Al momento de resolver se tendrá en cuenta en su valor legal la documentación aportada.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al accionado y vinculado, a través del medio más expedito, advirtiéndoles que si el informe no es rendido dentro del plazo establecido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, es decir, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

NOTIFIQUESE.

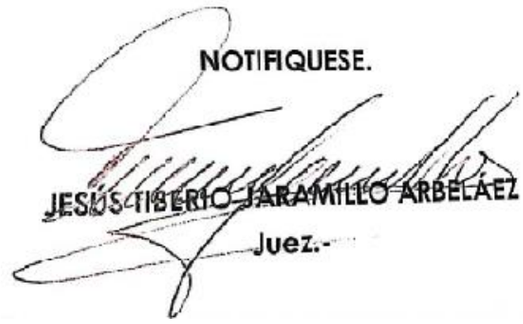

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-